

# La salud y el llamado testamento vital

Febrero 2017

# La obligación legal de alimentos de hijos a padres

- Deber legal (regulado en las leyes autonómicas y el Código Civil).
- Deber moral (principio de solidaridad entre personas unidas por lazos familiares).
- ¿Qué debemos entender por alimentos?

*“Todo lo que es indispensable para el mantenimiento, la vivienda, el vestido y la asistencia médica”*



## Obligados a la prestación de alimentos

Están obligados recíprocamente a prestarse alimentos (orden de prelación):

1. Cónyuge
2. Hijos
3. Descendientes de ulterior grado (nietos, bisnietos...etc.)
4. Padres
5. Otros ascendientes (abuelos, bisabuelos...etc.)
6. Hermanos

Si hay varios parientes, se distribuye la cuantía proporcionalmente.

## ¿Cómo se fija la cuantía?

- Irrelevante la causa que origina el estado de necesidad.
- Se debe atender a:
  - Necesidades reales del alimentista.
  - Posibilidades económicas del alimentante (situación patrimonial y medios económicos).
- Posibilidad de cumplir la obligación acogiendo y manteniendo en su casa al alimentista.



# La Ley de Protección Patrimonial de las Personas con discapacidad

- Solución para personas mayores dependientes.
- Permite que una persona trasmita a otra bienes o derechos a cambio de recibir una atención integral.
- Poderes públicos e instituciones asistenciales privadas: acción de repetición contra los obligados civilmente a asistir a sus familiares.



## ¿Qué es la dependencia?

- Es la incapacidad de realizar las actividades de la vida diaria.
- Personas dependientes: son quienes, por falta o pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de una asistencia importante para la realización de las actividades cotidianas.



## Principios y derechos de protección social

- Reconocidos en la Declaración de Derechos Humanos, Carta Social Europea y la Constitución Española:
  - Derecho a la Seguridad Social.
  - Satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
  - Derecho a la asistencia social y médica.
  - Protección a la tercera edad y el bienestar social.

# ¿Cuáles son los derechos de la persona en cuanto a su salud?

- Respeto a la personalidad, dignidad humana e intimidad.
- Derecho de información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder.
- Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estado de salud.
- Derecho a ser advertido si va a ser incluido en proyectos de investigación.
- Derecho a la asignación de un médico.
- Derecho de participación en las actividades sanitarias.
- Derecho a utilizar las vías de reclamación y sugerencias.
- Derecho a elegir médico.
- Derecho a obtener medicamentos.



## ¿Qué es el derecho a la información?

Doble dimensión: particular y general.

**A. Particular:** derecho a ser informado de su estado de salud y de las consecuencias asistenciales.

(Decisión de no ser informado)

Sólo se comunicará la información a las personas que el paciente permita.

**B. General:** la sociedad debe ser informada de una forma veraz, comprensible y adecuada de las amenazas reales para la protección de la salud pública.

# ¿Cómo debe ser la información?

La información debe ser:

- COMPLETA
- CONTINUADA
- VERBAL
- ESCRITA
- ADECUADA (finalidad, naturaleza, consecuencias de la intervención).



## El consentimiento informado (I)

Finalidad: garantizar que se cumple la exigencia de información como premisa para la prestación de consentimiento.

En cualquier intervención quirúrgica o tratamiento invasivo, hay que firmar un consentimiento informado.



## El consentimiento informado (II)

Forma expresa (en algunos casos): Documentar **por escrito** la prestación de consentimiento y la información específica sobre el procedimiento y sus riesgos ofrecida al paciente.



## El consentimiento informado (III)

**EXCEPCIONES** al consentimiento previo a los tratamientos médicos:

- Cuando existen riesgos para la salud pública (de contagio o propagación).
- Cuando es imposible recabarlo y existe un riesgo inmediato y grave para su integridad.



## El consentimiento informado (IV)

Un **documento sobre consentimiento informado** debe respetar los siguientes criterios informativos:

- Naturaleza de la intervención
- Objetivos de la intervención
- Beneficios de la intervención
- Riesgos, molestias y efectos secundarios previsibles
- Alternativas a la intervención propuesta
- Motivos que llevan a optar por la intervención propuesta
- Posibilidad de revocar libremente el consentimiento

## ¿Qué es la historia clínica? (I)

Conjunto de documentos que incorporan toda la información sobre la evolución del estado de salud del paciente (seguimiento de intervenciones clínicas y actuaciones seguidas), incluyendo las observaciones de los médicos u otros profesionales sanitarios.



## ¿Qué es la historia clínica? (II)

Contenido de la historia clínica:

- 1) **Datos personales y asistenciales del paciente.**
- 2) **Datos clínicos-asistenciales:** antecedentes fisiológicos y patológicos personales y familiares, dictámenes emitidos por médicos especialistas, y hojas de tratamiento médico, entre otros.
- 3) **Datos de relevancia social** (intervención de los servicios sociales).

Cualquier soporte (audiovisual, informático o papel).



## ¿Qué es la historia clínica? (III)

- **Derecho a la intimidad del paciente:**

Los datos relativos a la salud contenidos en la historia y documentación clínicas son reservados y confidenciales.

Sólo pueden acceder personas autorizadas y el propio paciente.

- **Derecho a acceder a su propia historia clínica:**

El propio paciente o un representante debidamente acreditado.



## ¿Qué es el “testamento vital”?

Consiste en la **manifestación de la voluntad dirigida a los servicios médicos** por una persona que expresa libremente las **instrucciones** que deberán tenerse en cuenta para el caso de que **no pueda prestar consentimiento** frente a una futura intervención sanitaria.



## Requisitos para hacer “testamento vital”

Requisitos de capacidad y forma:

- Personas mayores de edad y plena capacidad de obrar.
- Por escrito, ante notario o ante tres testigos mayores de edad y con capacidad de obrar.
- Al menos, dos de los testigos: sin vínculos familiares ni relaciones patrimoniales.
- Debe otorgarse libremente, sin coacción, persuasión ni manipulación.

## Previsiones legales sobre el “testamento vital”

Dos previsiones legales:

– Posibilidad de nombrar un **representante voluntario** (interlocutor con los médicos).

– **Restricción legal:** el contenido contrario a la ley, a la praxis médica o que no se adecúa al supuesto concreto **se tendrá por no puesto.**



## Inscripción del “testamento vital”

Están inscritos en un registro de la Comunidad Autónoma y en el Registro Nacional de Instrucciones Previas.

Se incorporan a las historias clínicas pudiendo los hospitales obtener las indicaciones inscritas.

